



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JJUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REF: TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: HENRY ANTONIO RUMBO GARCIA C.C. 77.031.045
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00695-00

Valledupar, octubre 25 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicita además, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de las garantías a su nombre.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de



Calle 32 A No. 19 – 13, Bogotá
PBX: 806 80 80 – Ext. 1126 – 1128 – 1129
E-mail: eduardo.talero@serlefin.com

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2000140030072020069500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: HENRY ANTONIO RUMBO GARCIA C.C. 77.031.045
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.510.919 de Mosquera - Cundinamarca y Tarjeta Profesional 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT: 899.999.284-4, entidad creada mediante decreto Ley 3118 del Veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), como Establecimiento Público, transformado mediante ley 432 del 29 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter Financiero de orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculado al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, conforme al poder adjunto, por medio del presente memorial me permito poner presente lo siguiente:

1. El título del crédito hipotecario No. 7703104508 normalizó la obligación con Fondo Nacional del Ahorro con el pago de las cuotas en mora.
2. Posteriormente, el titular realizó el pago de honorarios, quedando a paz y salvo.

Por tanto, solicito respetuosamente:

- Dentro de la o oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y la respectiva elaboración del oficio de desembargo.
- El archivo del proceso sin condena en costas.

Del señor Juez, con cordialidad:

EDUARDO TALERO CORREA
ApoDERADO FNA
Email: eduardo.talero@serlefin.com

su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

A su vez el artículo 69 de la ley 45 de 1990, en punto a obligaciones como la que motiva este proceso, cuyo tenor es el siguiente: "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses".

De otro lado, de conformidad con la normativa señalada se deriva la posibilidad de restituir el plazo al deudor, en el evento que el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses. En este caso la parte ejecutante expresa que el demandado canceló las cuotas que por estar en mora se cobraban también en este proceso; entendiéndose que, por voluntad de las partes, ello se encontraba autorizado legalmente, razón por la cual resulta posible aceptar la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante.

En el presente asunto se verifica que quien efectúa la solicitud se encuentra facultado para ello, teniendo en cuenta que es el apoderado de la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso, quien conforme el poder adjunto, cuenta con la facultad para ello.

Señor
JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR
E. B. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2000140030072020069500 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra: HENRY ANTONIO RUMBO GARCIA C.H. No 77.031.045
FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.878 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Vicepresidente de Operaciones FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C. según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. LAURA MILENA ROA ZEIDAN, mediante la Escritura Pública No. 2667 del 5 de septiembre del 2023, otorgada en la Notaría (79) del Circuito de Bogotá, documento que se adjunta, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al CONSORCIO SERLEFIN FONDO-FNA CARTERA JURIDICA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT. 001356063-9 representado legalmente por el Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., actúe la terminación del proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación base de ejecución y el desembargo del inmueble.
En los términos del artículo 461 del C.G.P., mi apoderado acredita la facultad de recibir.
Solicito del señor Juez, reconozca personería para actuar.
Del señor Juez,
FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Vicepresidente de Operaciones
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Acepto:
EDUARDO TALERO CORREA
C.C. 11.510.919 de Mosquera
T.P. 219.657 del C. 3. de la J.
Correo: eduardo.talero@serlefin.com

legis República de Colombia
SERVICIO COLOMBIANO DEL NOTARIADO COLOMBIANO - ACIEN
NOTARÍA 79 No. 2667
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO NOTARIAL: 110010079
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2667
DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL SIN CUANTÍA
PODER ESPECIAL SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
OTORGANTE O PODERANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.284-4
NOMBRE
FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS C.C. No. 79.697.878
En la ciudad de Bogotá (Distrito Capital), Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), ante mí, DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA, NOTARÍA SESENTA Y NUEVE (79) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., designada mediante Resolución No. 99134 del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitres (2023), expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y PODER ESPECIAL, la cual se otorga en los siguientes términos:
Escriba autorizado para ser exhibido en la escritura pública - ¿Se tiene costo para el usuario?

legis República de Colombia
SERVICIO COLOMBIANO DEL NOTARIADO COLOMBIANO - ACIEN
NOTARÍA 79 No. 2667
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2667
DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
OTORGADA POR LA NOTARÍA SESENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
ESCRITURACIÓN
RECIBO DIGITO [Firma] RASCO
IDENTIFICADO LÍQUIDO [Firma] HUELLAS/FOTO PC
AUTORIZADO [Firma] 2ª REVISIÓN
COPIAS [Firma] CERRADO [Firma] BIOMETRÍA M
Laura M. Roa Zeidan
LAURA MILENA ROA ZEIDAN
D.C. No. 1.098.308.021 expedida en Craibita
DIRECCIÓN: Carrera 85 No. 1148
TELÉFONO Y CELULAR: (801) 8610160
E-MAIL: lmroa@ha.gov.co
ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1874 DE 2018 SI Y NO
CARGO: Presidente
FECHA DE VINCULACIÓN: 22 de agosto de 2023
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4.
Se adjunta la Firma Legal del Despacho Adscrito 22 de 12 de 13 Decreto 1898 de 2015
Escriba autorizado para ser exhibido en la escritura pública - ¿Se tiene costo para el usuario?

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación, percatándose que, efectivamente la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada del ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

Igualmente, que, en el trámite de este proceso, además, no se ha efectuado diligencia de remate y que no obra solicitud de embargo de remanente, por tanto, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora conforme lo solicitado.

De: [Notificaciones Judiciales](#)
A: sebastian.nabon@serlefin.com; eduardo.talero@serlefin.com; laura.hernandez@serlefin.com
Cc: [Julian David Vega Vega](mailto:Julian.David.Vega.Vega)
Asunto: RV: Poder terminación proceso CC 77031045 RUMBO GARCIA HENRY ANTONIO
Fecha: miércoles, 25 de octubre de 2023 11:53:14 a. m.
Archivos adjuntos: [PODER HENRY ANTONIO RUMBO GARCIA.pdf](#)

Buenos días

Envío poder para terminación del proceso.

Gracias

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, la solicitud proviene de la parte ejecutante quien solicitó inicialmente la cautela, y con base en la nota secretarial que manifiesta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.

En lo que corresponde al desglose se accederá a lo peticionado ordenándose éste, de los documentos a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretase la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título adosado, y anexo con la demanda.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante. Así mismo que se asigne fecha y hora para la entrega de los mentados documentos. En el evento que el retiro de los documentos sea electrónico, déjese constancia de ello.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez